

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Noviembre de 1937

NUMERO 7870

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 104, de 20 de noviembre, promoviendo a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Santiago Watson, en reemplazo del Subteniente Nicanor Bernal Jr.

SECCION PRIMERA

Resolución 91, de 22 de noviembre, autorizando al señor Jorge Domingo Arias para importar 2,400 cápsulas calibre 22 y 28.

SECCION SEGUNDA

Resolución 204, de 23 de noviembre, concediendo libertad condicional a Ricardo Méndez.

Resolución 210, de 23 de noviembre, concediendo libertad condicional a Donato Saldaña.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Inmigración

Resolución 28, de 20 de noviembre, expidiendo Carta de Naturalización como ciudadano panameño a Próspero Honoré Latour.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 15, de 22 de noviembre, por la cual el Gobierno Nacional no acepta la permuta de tierras propuesta por la señora Magdalena G. vda. de Quirós.

RAMO DE MINAS

Resolución 16, de 20 de noviembre, por la cual no se accede a lo pedido por los señores Andrés Berrio, Benito Tóñon, de Berrio y otros.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 25, de 18 de noviembre, por la cual se reconoce a la "Pan-American Life Insurance Co.", las condiciones indispensables para efectuar negocios de seguros de vida en la República.

Resolución 26, de 18 de noviembre, por la cual se reconoce a la "Franklin National Insurance Co. of New York", las condiciones exigidas para hacer negocios de seguros contra incendios.

Resolución 27, de 18 de noviembre, por la cual se reconoce las condiciones indispensables para efectuar negocios de seguros de incendio a la "The Scottish Union and National Insurance Co".

Resolución 28, de 18 de noviembre, por la cual se reconoce a la "Phoenix Assurance Co. Limited", los requisitos necesarios para efectuar negocios de seguros contra incendios.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 3282, de 20 de noviembre, cancelando el registro de una marca de fábrica que se hizo a favor de "West India Oil Co."

Resolución 5283, de 20 de noviembre, confirmando término de 15 años concedidos a "The George L. Squier Mfg. Co." para una Patente de Privilegio.

Resolución 5284, de 20 de Noviembre, concediendo a Josef Rosenisch Patente de Privilegio por 15 años, expidiéndole la Patente respectiva.

Resolución 5285, de 20 de noviembre, concediendo a Christopher A. Byrne Patente de Privilegio por 5 años, y se le expide Patente de Privilegio por 5 años, y se le expide la Patente respectiva.

Resolución 5286, de 20 de noviembre, ordenando el registro de una marca de comercio a favor de Fidanque Brothers and Sons, y se expide el Certificado respectivo.

Resolución 5287, de 20 de noviembre, ordenando el registro de una marca de comercio a favor de "Garza y Hermanos y Cia.", y se expide el Certificado.

Resolución 5288, de 20 de noviembre, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de "E. I. Du Pont de Nemours and Company", y se expide el respectivo Certificado.

Resolución 5289, de 20 de noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica.

Resolución 5290, de 22 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 178, de 18 de noviembre, por la cual se acepta renuncia de un maestro de escuela.

Resolución 179, de 18 de noviembre, por la cual se acepta a una maestra de escuela su renuncia.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 53, de 20 de noviembre, nombrando a Braulio Montenegro Inspector Sanitario, en reemplazo de Aurelio Braroto de León.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de los Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tablas de Marcas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cartera de Correos para el Exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hace una promoción en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 104 DE 1937

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se promueve a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Santiago Watson, en reemplazo del Subteniente Nicanor Bernal Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Autorízase la importación de municiones

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Noviembre 22 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Jorge D. Arias F., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos mil (1000) cápsulas calibre 22 y mil (1000) cápsulas calibre 28, 12.

bricadas por la Winchester Repeating Arms Co., de New Haven Conn., embarcadas por Chas E. Griffin Co. Inc., de New York.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Ricardo Méndez, panameño, de 45 años de edad, casado, le oficio agricultor, reo del delito de ultrajes contra el pudor, quien desde el 26 de Diciembre del año pasado se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de un año y tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 17 de Febrero último, confirmada posteriormente por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que no es reincidente y que la conducta observada durante su permanencia en la Colonia Penal de Coiba ha sido buena, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionario la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 3 de Diciembre próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

En memorial fechado el 14 de los corrientes el Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas cumpliendo atribuciones que le señala la Ley, solicita al Poder Ejecutivo que se conceda a Donato Saldaña, panameño, mayor de edad, soltero y agricultor, reo del delito de lesiones personales, la libertad condicional deducéndose de la pena impuesta la cuarta parte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. El reo fue condenado a la pena de dos meses seis días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 23 de Agosto último, que fue confirmada posteriormente por el Tribunal del Segundo Distrito Judicial.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se encuentra, en el cual consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Donato Saldaña la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Sufrió detención preventiva desde el 24 de Julio hasta el 5 de Agosto de este año y desde el 6 de Octubre hasta la fecha; hecho el cómputo del tiempo resulta que ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión y se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Expídese Carta de Naturaliza panameña

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 23.—Panamá, 20 de noviembre de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Próspero Honore Latour, con fecha 14 de noviembre de 1936, para que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 5° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5° de 1934.

SE RESUELVE:

Expídese Carta de Naturalización como ciudadano panameño a favor del señor Próspero Honore Latour.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEVENRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es negada proposición de permuta

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, 22 de Noviembre de 1937.

La señora Magdalena G. vda. de Quirós, por medio de apoderado, en escrito fechado el día 25 de octubre úl-

timo, propone al Gobierno Nacional la permuta de una finca de su propiedad, distinguida en el Registro Público bajo el número 868, inscrita al folio 36, tomo 127, Sección de Coclé, consistente en un globo de terreno de 208 hectáreas con 2560 metros cuadrados, por los lotes números 3, 4, 38 y 39 de la urbanización de San Francisco de la Caleta y hace presente que la Nación necesita del globo de terreno que ella (la memorialista) ofrece en permuta, por hallarse enclavado en medio de otras propiedades adquiridas ya por el Gobierno para su parcelación y distribución entre agricultores pobres.

Este Despacho, en vista de que la Ley 14 de 1937 no permite la negociación propuesta y de que ésta no es conveniente a los intereses nacionales, la deniega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 16.—Panamá, Noviembre 29 de 1937.

Piden los señores Andrés Berrio, Benita Tildén de Berrio y Sebastián, Andrés, Domingo, Juan y Sofía Berrio, en memoriales fechados el 9 y 10 de los corrientes, que este Despacho ordene a la Sección de Minas que practique una inspección ocular en terrenos de su propiedad situados en el Distrito de Capira, para que se constaten oficialmente daños que dicen han sido causados por empleados de la Panama Corporation (Canal) Limited, con motivo de unas exploraciones mineras que la mencionada compañía está llevando a cabo en aquella región.

Dicen los memorialistas, que la Panama Corporation o sus dependientes, se han dado a la tarea de talar sus fincas sin su consentimiento y han destruido árboles, dañado plantaciones de café, abierto trochas, picado cercas de alambres, etc., con lo cual le han causado los perjuicios consiguientes (daño emergente y lucro cesante). Alegan que la Compañía se ha dedicado a tales actos de posesión y desconocimiento de sus derechos de propiedad sobre las afudidas fincas, premunidos de una concesión sobre exploración de yacimientos auríferos, concesión que es posterior a la inscripción de sus títulos de propiedad y que en ninguna forma puede violar sus derechos adquiridos.

Agrezan que, como se trata de un hecho o una serie de hechos que merecen el correspondiente correctivo y la indemnización del caso, solicitan que este Despacho provea en el sentido de que se lleve a cabo la inspección ocular solicitada, en el lugar de las concurrencias.

Los querellantes basan su solicitud en hechos que no corresponde su solución a esta Secretaría, puesto que los daños que dicen han sido causados por empleados de la Panama Corporation, se han desarrollado en una propiedad que no es minera. El Código de Minas legisla en casos parecidos, pero es cuando se trata de una explotación minera, es decir, cuando el dueño de una mina efectúa trabajos dentro de la propiedad misma o su vecino o colindante sin el consentimiento previo de éste (Título VII, Artículos 48 al 52 inclusive).

De lo anterior se desprende, que no es competencia de este Despacho el iniciar gestiones en el asunto que, como tal, puede, pues, autorizar a la Sección de Minas

para que lleve a cabo la inspección ocular que piden los memorialistas, por el sólo hecho de ser la parte demandada una empresa minera.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los querellantes y decirles que deben enderezar su petición ante los tribunales judiciales.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Son reconocidas varias Compañías que se dedican al negocio de seguros

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Seguros.—Resolución número 25.—Panamá, 18 de noviembre de 1937.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y el Decreto Ejecutivo número 4, de 9 de abril último, por el cual se dictan ciertas medidas sobre seguros, la compañía denominada "Pan-American Life Insurance Company", domiciliada en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, EE. UU. de América, ha solicitado por conducto del señor Enrique de la Guardia, vecino de esta ciudad, su inscripción en el registro respectivo y la autorización suficiente para continuar sus operaciones en la República.

Con los fines indicados el solicitante ha presentado los siguientes documentos:

1. Escritura que contiene el pacto social de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en donde consta que su capital suscrito y pagado es de \$1,750,000.00.

2. Poder otorgado ante un notario público en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, e inscrito en el Registro Mercantil a favor de los señores Harry Tilden Boone y Lusk, Enrique de la Guardia y Frank H. Morrice como representantes legales de la compañía.

3. Certificado expedido por el Banco Nacional, de que la compañía tiene depositado en efectivo en esa institución la suma de cincuenta mil balboas (\$50,000.00) para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía, además, ha suministrado los informes detallados que exige el artículo 377 del Código de Comercio, sobre el movimiento de sus negocios hasta el 31 de diciembre del año pasado, y ha cubierto el impuesto del 3% por ciento (3%) fijado por el artículo 9º de la Ley 16 de 1936, según certificación remitida a esta Secretaría por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En vista, pues, de que la compañía en referencia tiene localizada su situación en Panamá y llena todos los requisitos necesarios,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, que la sociedad llamada "Pan-American Life Insurance Compa-

ny", domiciliada en Nueva Orleans, Estado de Louisiana. EE. UU. de América, cuyos representantes legales son los señores Harry Tilden Boone y Lusk, Enrique de la Guardia y Frank H. Morrice, reúne las condiciones indispensables para hacer negocios de seguros de vida en la República.

2. Ordenar que se inscriba dicha compañía en el Registro de Compañías de seguros que lleva la Sección de Comercio e Industrias y que se le expida la constancia que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Seguros. — Resolución número 26. — Panamá, 18 de noviembre de 1937.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y del Decreto Ejecutivo número 4, de 9 de abril último, por el cual se dictan ciertas medidas sobre seguros, la compañía denominada Franklin National Insurance Company of New York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por conducto del señor Enrique de la Guardia, vecino de esta ciudad, su inscripción en el Registro respectivo y la autorización suficiente para continuar sus operaciones en la República.

Con los fines indicados el solicitante ha presentado los siguientes documentos:

1°. Escritura que contiene el pacto social de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en donde consta que su capital suscrito y pagado es de \$1,000,000.00.

2°. Poderes debidamente extendidos, legalizados e insertos en el Registro Mercantil a favor de los señores Harry Tilden Boone y Lusk, Enrique de la Guardia y Frank H. Morrice, como representantes legales de la compañía.

3°. Certificación expedida por el Banco Nacional de que la compañía tiene depositada en efectivo en una institución bancaria la suma de cincuenta mil balboas (\$50,000.00) para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía, además, ha suministrado los informes detallados que exige el artículo 577 del Código de Comercio, sobre el movimiento de sus negocios hasta el 31 de diciembre del año pasado, y ha cubierto el impuesto del dos por ciento (2%) fijado por el artículo 9° de la Ley 74 de 1930, según comunicación remitida a esta Secretaría por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En vista, pues, de que la compañía en referencia tiene legalizada su situación en Panamá y llena todos los requisitos necesarios.

SE RESUELVE:

1°. Reconocer, como en efecto se reconoce, que la sociedad llamada Franklin National Insurance Company of New York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, cuyos representantes legales son los señores Harry Tilden Boone y Lusk, Enrique de la Guardia y Frank H. Morrice, reúne las condiciones indispensables para hacer negocios de seguros contra incendio en la República.

2°. Ordenar que se inscriba dicha compañía en el Registro de compañías de seguros que lleva la Sección de Comercio e Industrias y que se le expida la constancia que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Seguros. — Resolución número 27. — Panamá, 18 de noviembre de 1937.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y el Decreto Ejecutivo número 4, de 9 de abril último, por el cual se dictan ciertas medidas sobre seguros, la compañía denominada "The Scottish Union and National Insurance Co.", de Londres y Edinburgo, Inglaterra, ha solicitado por conducto de los señores Isaac Brandon and Bros. Inc., de esta ciudad, su inscripción en el registro respectivo y la autorización suficiente para continuar sus operaciones en la República.

Con los fines indicados los solicitantes han presentado los siguientes documentos:

1. Estatutos de la compañía, debidamente legalizados, en donde consta que su capital social es de seis millones de libras esterlinas (£6,000,000).

2. Poder otorgado en la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inserto en el Registro Público, por el cual consta que los señores Charles Delgado Verinaldi, Ernesto de la Guardia e Isaac Da Costa, son apoderados de la Scottish Union and National Insurance Co., y que pueden actuar separadamente, firmando siempre por Isaac Brandon and Bros. Incorporated, como representantes legales de dicha compañía.

3. Comprobante de que la compañía en referencia tiene depositada en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (\$50,000.00) para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía, además, ha suministrado los informes detallados que exige el artículo 577 del Código de Comercio, sobre el movimiento de sus negocios hasta el 31 de diciembre del año pasado, y ha cubierto el impuesto del dos por ciento (2%) fijado por el artículo 9° de la Ley 74 de 1930, según comunicación remitida a esta Secretaría por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En vista, pues, de que la compañía en referencia tiene legalizada su situación en Panamá y llena todos los requisitos necesarios.

SE RESUELVE:

1. Reconocer, como en efecto se reconoce, que la sociedad denominada "The Scottish Union and National Insurance Co.", de Londres y Edinburgo, Inglaterra, cuyos representantes legales son los señores Isaac Brandon and Bros., reúne las condiciones indispensables para hacer negocios de seguros contra incendio en la República.

2°. Ordenar que se inscriba dicha compañía en el Registro de compañías de seguros que lleva la Sección de

Comercio e Industrias y que se le expida la constancia que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Seguros. — Resolución número 28. — Panamá, 18 de noviembre de 1937.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y el Decreto Ejecutivo número 4, de 9 de abril último, por el cual se dictan ciertas medidas sobre seguros, la compañía denominada Phoenix Assurance Company Limited, de Londres, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por conducto de los señores Joshua L. Maduro e Hijos, vecinos de esta ciudad, su inscripción en el Registro respectivo y la autorización suficiente para continuar sus operaciones en la República.

Con los fines indicados el solicitante ha presentado los siguientes documentos:

1. Escritura que contiene el pacto social de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil en donde consta que su capital suscrito y pagado es de 3,792,795 libras esterlinas.

2. Poder otorgado ante un Notario Público en Londres, Inglaterra, e inscrito en el Registro Mercantil a favor de Montefiore Delvalle Maduro, Emily Delvalle Maduro y Edward Delvalle Maduro, como representantes legales de la compañía, que negocian bajo la razón social de Joshua L. Maduro e Hijos.

3. Certificado expedido por el Banco Nacional, de que la compañía tiene depositada en efectivo en esa institución bancaria, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía, además, ha suministrado los informes detallados que exige el artículo 577 del Código de Comercio, sobre el movimiento de sus negocios hasta el 31 de diciembre del año pasado, y ha cubierto el impuesto del dos por ciento (2%) fijado por el artículo 9º de la Ley 76 de 1930, según comunicación remitida a esta Secretaría por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En vista, pues, de que la compañía en referencia tiene legalizada su situación en Panamá y llena todos los requisitos necesarios,

SE RESUELVE:

1. Reconocer, como en efecto se reconoce, que la sociedad llamada Phoenix Assurance Co. Ltd. de Londres, domiciliada en Londres, Inglaterra, cuyos representantes legales lo son los señores Montefiore Delvalle Madures legales lo son los señores Montefiore Delvalle Madures las condiciones indispensables para hacer negocios de seguros contra incendio en la República.

2. Ordenar que se inscriba dicha compañía en el Registro de compañías de seguro que lleva la Sección de Comercio e Industrias y que se le expida la constancia que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Se cancela el registro de una marca de de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5282

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5282. — Panamá, Noviembre 20 de 1937.

El 4 de Junio de 1935, bajo el número 2668, se hizo el registro a favor de la "West India Oil Company", domiciliada en Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva "Wico", que venia usando para amparar en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes.

La mencionada sociedad manifiesta en escrito presentado al Despacho, por medio de apoderado, su propósito de abandonar la marca de fábrica descrita y que desea, por lo tanto, que se cancele el registro de la misma; y como no hay objeción alguna que hacer respecto de tal solicitud,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, el registro de la marca de que se ha hecho referencia, de lo cual se tomará nota en el expediente y libros respectivos para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Confírmase término concedido a una patente de invención

RESOLUCION NUMERO 5283

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5283. — Panamá, Noviembre 20 de 1937.

La sociedad denominada "The George L. Squier Mfg. Co.", del número 290 en Broadway, Buffalo, Nueva York Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado legal, la confirmación de la Patente de Privilegio número 389 concedida el 12 de Mayo de 1932, respecto de un invento que se relaciona con perfeccionamientos y mejoras en cajas de cojinete para trapechales de caña y otras máquinas análogas. Para justificar la solicitud se ha presentado un documento notarial otorgado el 21 de Abril de este año en la ciudad de Buffalo, debidamente legalizado, por medio del cual se hace constar que el invento en referencia ha sido utilizado y puesto en practica continuamente en dicha ciudad, y que sus dueños están capacitados para atender los pedidos que reciba de la expresada maquinaria.

En vista, pues, de que la compañía citada ha cumplido lo que dispone el artículo 2682 del Código Administrativo en cuanto al uso que debe hacerse de las patentes de invención que se expiden sobre nuevas industrias, dentro del primer tercio del tiempo que comprendan que en el presente caso ha sido de cinco años, y que, por lo tan-

to, la aludida solicitud se ajusta a dicha disposición legal.

SE RESUELVE:

Confirmar el término total de quince (15) años concedido a "The George L. Squier Mfg. Co.", en la Patente de Privilegio número 359, del 12 de Mayo de 1932, para explotar en la República de Panamá el mencionado invento. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Concédense sendas patentes de invención

RESOLUCION NUMERO 5284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5284.—Panamá, 20 de Noviembre de 1937.

En escrito de Julio 9 de este año, el señor Josef Rosenitseh, de Tautentzienstrasse 8, Berlín W. 50, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, que se le conceda Patente de Privilegio por quince años para un invento de su propiedad que consiste en una caja de fuego para calderas de locomotoras y otras calderas a calefacción, conforme a la memoria descriptiva y diseños acompañados a la solicitud.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, por el término de quince años, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada, que sólo podrá explotar en la República de Panamá el señor Josef Rosenitseh, de Tautentzienstrasse 8, Berlín W. 50, Alemania. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 448 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 448

Fecha de la Patente: Noviembre 20 de 1937. Caduca: Noviembre 20 de 1952.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Josef Rosenitseh, de Tautentzienstrasse 8, Berlín W. 50, Alemania, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5284, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento de su propiedad que consiste en una caja de fuego para calderas de locomotoras y otras calderas a calefacción, conforme a la memoria descriptiva y diseños anexos; de cuya explicación

detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 9 de Julio de 1937 y publicada en el número 7583 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Julio de 1937.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Josef Rosenitseh, de Tautentzienstrasse 8, Berlín W. 50, Alemania, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, 20 de Noviembre de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5285.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

En escrito fechado el 20 de Abril de este año, el señor Christopher A. Byrne, ciudadano norte-americano, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, que se le conceda Patente de Privilegio por cinco años para un invento de su propiedad que consiste en un sistema o procedimiento para un juego de suerte y azar que ha denominado "Sistema Esperanza de Juego de Azar", en español, y en inglés "Hope of Hazard", de acuerdo con la memoria descriptiva y diseños acompañados a la solicitud.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, por el término de cinco años, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada, que sólo podrá explotar en la República de Panamá el señor Christopher A. Byrne, siempre que se cumplan las leyes y reglamentos vigentes sobre juegos de suerte y de azar. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 449 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 449

Fecha de la Patente: Noviembre 20 de 1937. Caduca: Noviembre 20 de 1942.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Christopher A. Byrne, ciudadano norte-americano, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad

con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5285 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento de su propiedad que consiste en un sistema de procedimiento para un juego que ha denominado "Sistema Esperanza de Juego de Azar", en español, y en "Sistema Esperanza de Juego de Azar", en español, y en inglés "Hope of Hazard", siempre que se cumplan las leyes y reglamentos vigentes sobre juegos de suerte y azar; le cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 29 de Abril de 1937, y publicada en el número 7543 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1937.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Christopher A. Byrne, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Noviembre 20 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Regístranse sendas marcas de comercio

RESOLUCION NUMERO 5286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5286.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

Con fecha 1º de Julio de este año, la sociedad denominada Fidanque Brothers & Sons, domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio, que usa para amparar y distinguir máquinas de coser y accesorios para las mismas, fabricados para ellos en el exterior.

La marca en referencia consiste en las palabras "New Victoria" que son su distintivo, y se aplica a las máquinas y accesorios, y a los paquetes, empaques, etc., que las contengan por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes, reservándose la sociedad dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Fidanque Brothers & Sons", domiciliada en esta ciudad. Expídanse el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

* El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Bajo el número 154 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 154

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Noviembre 20 de 1937. Caduca: Noviembre 20 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5286, de esta misma fecha, una marca de comercio de Fidanque Brothers & Sons, domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de coser y accesorios para las mismas, fabricados por ellos en el exterior de esta ciudad, y el ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Julio de 1937 en la forma detallada por la ley, y publicada en el número 7543 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1937.

Panamá, Noviembre 20 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras "New Victoria" que son su distintivo, y se aplica a las máquinas y accesorios, y a los paquetes, empaques, etc., que las contengan por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes, reservándose la sociedad dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

RESOLUCION NUMERO 5287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5287.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

Con fecha 20 de Junio de este año, el señor Jesús Garza, C., con cédula de identidad personal número 8-1842, y Gerente de la sociedad denominada "Hernando Hermanos & Co.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, para esta sociedad, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir artículos tales como medias, calcetines, camisas, pijamas y ropa interior.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Hollywood", y se aplica a los mencionados artículos u a los empaques por medio de etiquetas impresas, reservándose dicha sociedad el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma de la manera que estime conveniente.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, No 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Gargallo Hermanos & Co.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Bajo el número 155 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 155

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Noviembre 20 de 1937. Caduca: Noviembre 20 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5287, de esta misma fecha, una marca de comercio de "Gargallo Hermanos & Co.", domiciliada en

esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio artículos tales como medias, calcetines, camisas, pijamas y ropa interior; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Junio de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7583 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 16 de Julio de 1937.

Panamá, Noviembre 20 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Hollywood", y se aplica a la mercancía misma o a sus empaques por medio de etiquetas impresas, reservándose dicha sociedad el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma de la manera que estime conveniente.

Quedan registradas varias marcas de fábrica**RESOLUCION NUMERO 5288**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Llamado de Patentes y Marcas.—Resolución número 5288.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

Con fecha 1° de Julio de 1936, la sociedad denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, materias colorantes, agentes intermediarios de materias colorantes, piroxilina y nitrocelulosa, cemento adhesivo, cemento adhesivo a prueba de agua, cemento adhesivo para correas, cemento adhesivo para cuero y cemento para uso doméstico; preparaciones para pulir y quitar grasas y materiales para limpiar y pulir metales; soluciones para el revestimiento, el acabado y la renovación de cuero, substitutos de cuero y de tejidos; aceites, incluyendo los aceites lácticos, acéticos, sulfúricos, nítricos e hidrocclóricos; alumbres, sulfato de alúmina, preparaciones químicas de bario, preparaciones químicas de sodio, preparaciones químicas de estroncio, bauxita, agua destilada, soluciones de piroxilina; soluciones de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; éteres, alcoholes y ésteres; solventes de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; líquidos para broncear, polvos para broncear, esmaltes para pintar lazo, pinturas mezcladas, pinturas en pasta, pinturas secas, preparaciones para coser juntas, revestimientos, tintes, preparaciones para pintores para dar las diferentes manos de pintura y para el revestimiento o acabado; barniz, solventes de pintura y barniz, pasta de zinc, esmaltes para pintores, cera preparada para pisos de madera dura y para madera interior, revestimientos de cera, fondos para vatear, compuestos para vatear, compuestos para vatear, charoles, encolado para pintores,

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

goma laca líquida, secantes para pintores, substitutos para goma laca líquida que se usan para maderaje interior, albayalde, albayalde rojo, substitutos para aguarrás, litopone, colores secos para talar pintura, masilla, aceite de pintura, hidrato de alúmina, albayalde en láminas, blanco de Viena; fertilizadores y fosfatos ácidos, metal cadmio y metal de zinc, tejidos encauchados o tejidos tratados con una capa de caucho; ácido crómico, ácido arsénico, ácido fórmico, arsenato de calcio, arsenato de manganeso, arsenato de plomo, preparaciones químicas de cadmio, preparaciones químicas de zinc, preparaciones químicas de plomo, insecticidas y fungicidas tales como las preparaciones arsenicales mencionadas arriba, y, además, productos para rociar, mixturas de burdeos, azufre de cal, azufre mojado, emulsiones de aceite, preparaciones para rociar frutas de verano, preparaciones de cáseogoma que se usan en líquidos para rociar plantas, depilatorios, productos plomíferos de soldar, productos plomíferos de estañar, cloruro de estaño, y pigmentos de óxido de titanio (pigmentos de óxido de titanio que se emplean como componentes en pinturas, particularmente en pinturas blancas; como ingredientes en la manufactura de cerámicos, pigmentos en pinturas de caucho, y generalmente en donde se usan pigmentos inorgánicos); y palmas de arcilla para dar al blanco (los papeles).

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Du Pont", dentro de un óvalo, y se aplica a los efectos mismos, o a los envases u otros receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de variar en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "E. I. Du Pont de Nemours and Company", organizada de conformidad con las leyes de Panamá de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, amparada el certificado respectivo, y así lo es el caso. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2004 se otorga el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NÚMERO 2004

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: No. 2004, 24 de 1937. Caducan: No. 2004, 24 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo el número 2004 de los in-

teresados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5288, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "E. I. Du Pont de Nemours and Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio, materias colorantes, agentes intermediarios de materias colorantes, piroxilina y nitrocelulosa, cemento adhesivo, cemento adhesivo a prueba de agua, cemento adhesivo para correas, cemento adhesivo para cuero y cemento para uso doméstico; preparaciones para pulir y quitar grasas y materiales para limpiar y pulir metales; soluciones para el revestimiento, el acabado y la renovación de cuero, substitutos de cuero y de tejidos; ácidos, incluyendo los ácidos lácticos, acéticos, sulfúricos, nítricos e hidroclóricos; alumbres, sulfato de alúmina, preparaciones químicas de bario, preparaciones químicas de sodio, preparaciones químicas de estroncio, bauxita, agua destilada, soluciones de piroxilina; soluciones de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; éteres, alcoholes y ésteres; solventes de nitrocelulosa, goma, resina, aceite y de materia colorante; líquidos para broncear, polvos para broncear, esmaltes para pintar lacas, pinturas mezcladas, pinturas en pasta, pinturas secas, preparaciones para coger juntas, revestimientos, tintes, preparaciones para pintores para dar las diferentes manos de pintura y para el revestimiento o acabado; barniz, solventes de pintura y barniz, pasta de zinc, esencias para pintores, cera preparada para pisos de madera dura y para maderaje interior, revestimiento de otra, fondos para velas, compuestos para vetear, compuestos para vetear, charoles, encolado para pintores, goma laca líquida, secantes para pintores, substitutos para goma laca líquida que se usan para maderaje interior, albayalde, albayalde rojo, substitutos para aguarrás, litopone, colores secos para talar pintura, masilla, aceite de pintura, hidrato de alúmina, albayalde en láminas, blanco de Viena; fertilizadores y fosfatos ácidos, metal cadmio y metal de zinc, tejidos encauchados o tejidos tratados con una capa de caucho; ácido crómico, ácido arsénico, ácido fórmico, arsenato de calcio, arsenato de manganeso, arsenato de plomo, preparaciones químicas de cadmio, preparaciones químicas de zinc, preparaciones químicas de plomo, insecticidas y fungicidas tales como las preparaciones arsenicales mencionadas arriba, y, además, productos para rociar, mixturas de burdeos, azufre de cal, azufre mojado, emulsiones de aceite, preparaciones para rociar frutas de verano, preparaciones de cáseogoma que se usan en líquidos para rociar plantas, depilatorios, productos plomíferos de soldar, productos plomíferos de estañar, cloruro de estaño, y pigmentos de óxido de titanio (pigmentos de óxido de titanio que se emplean como componentes en pinturas, particularmente en pinturas blancas; como ingredientes en la manufactura de

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 45 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas

cerámicos, pigmentos en mixturas de caucho, y generalmente en donde se usan pigmentos inorgánicos); y palomas de arcilla para tiro al blanco (clay Pigeons); de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Julio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Agosto de 1936.

Panamá, Noviembre 20 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Du Pont", dentro de un óvalo, y se aplica a los efectos mismos, o a los envases u otros receptáculos de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5289.—Panamá, 20 de Noviembre de 1937.

Con fecha 9 de Abril de este año, la sociedad denominada "A/S Dalen Portland Cementfabrik, de Brevik, Noruega, solicitó a Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Consiste la marca de fábrica en una etiqueta que representa una circunferencia. En la parte superior están impresas las palabras "Cemento Portland", seguida de la leyenda "Bruto" y "180 kg". En el centro de dicha circunferencia se lee la palabra distintiva "Lalen", e inmediatamente debajo "Neto", "170 kg", "Brevik", "Noruega". Dicha marca se aplica a las envolturas del producto en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "A/S Dalen Portland Cementfabrik", de Brevik, Noruega. Expí-

dase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2995 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2995

de registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 20 de 1937. Caduca: Noviembre 20 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la reponsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5289, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la A S Dalen Portland Cementfabrik, domiciliada en Brevik, Noruega, para amparar y distinguir en el comercio cemento de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Abril de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Julio de 1937.

Panamá, Noviembre 20 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5290.—Panamá, 22 de Noviembre de 1937.

Con fecha 26 de Abril de este año, la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., con oficina en las Calles 17 Oeste y "H" de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

químicas, hidrocarburos gaseosos, líquidos gaseosos, hidrocarburos de hidrógeno y propano, y productos de petróleo.

Consiste la marca de fábrica en referencia en la palabra distintiva "Essochem", la cual se aplica a los envases de los productos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere el distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual será permitida usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", con oficinas en las Calles 17 Oeste y "H" de esta ciudad. Regístrese el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GILABY.

Bajo el número 2005 se expide el presente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2005

de registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: Noviembre 21 de 1937. Caduca: Noviembre 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo el derecho de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2100, de la misma fecha, una marca de la West India Oil Company, S. A., con oficinas en las Calles 17 Oeste y "H" de esta ciudad para registrar y distinguir en el comercio sus marcas, productos hidrocarburos gaseosos, líquidos gaseosos, hidrocarburos de hidrógeno y propano, y productos de petróleo, de cuya marca va un ejemplar adjunto a este certificado, el cual aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro de la mencionada el día 24 de Abril de 1937, es la que ha sido registrada por la ley y publicada en el número 73 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Mayo de 1937.

Panamá, Noviembre 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GILABY.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Acéptanse sendas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Vista la nota número 1931, de 13 de los corrientes, que ha enviado a esta Secretaría el señor Inspector General de Enseñanza Primaria con la que remite la renuncia que ha presentado el señor Pedro Vázquez C., del cargo de Maestro de la Escuela de La Colorada, en el Distrito Escolar de Chitré, por causa de enfermedad comprobada,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestro de la Escuela de La Colorada, en el Distrito Escolar de Chitré, ha presentado el señor Pedro Vázquez C., por causa de enfermedad, y se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 9 de Octubre último envió a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señora Nieves S. de David, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Bajo Boquete, por causa de gravedad, que acompaña con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Nieves S. de la Davis del cargo de Maestra de la Escuela de Bajo Boquete, en el Distrito Escolar de David, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación en Higiene

DECRETO NUMERO 83 DE 1937

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nombrase al señor Brulio Montenegro, Inspector Sanitario Ayudante, en reemplazo del señor

Aurelio Ernesto de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Noviembre de 1937.

As. 477. Escritura número 96 de 7 de Noviembre actual, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Fidel Cedeño vende a Jeremías Castellero parte de una finca ubicada en el Distrito de Guararé, provincia de Los Santos.

As. 478. Escritura número 1331 de 19 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enriqueta Ramona Morales Bermúdez se constituye dadora de The Chase National Bank of the City of New York; y constituye hipoteca para garantizar el pago de dicha deuda sobre una finca de su propiedad; The Panamá Belal Vista Land Co. Inc. y la R. W. Hebard and Co. de Panamá Inc. hacen unas declaraciones.

As. 479. Escritura número 84 de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Carmen Iturrado de Afu, un solar ubicado en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos.

As. 480. Certificado número 1556 de 28 de Junio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt a/Main, Alemania.

As. 481. Escritura otorgada el 9 de Noviembre actual, ante un Notario Público de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., por la cual se disuelve la Compañía de Santa Cruz.

As. 482. Escritura número 32 de 31 de Enero de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Emma Araúz viuda de Lambert dona a la Hermandad de San Vicente de Paul, su finca número 2479, ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 483. Escritura número 1333 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 481, anterior.

As. 484. Matricula de Comercio número 1020 de 11 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Chong Hing & Cia.", con domicilio en la ciudad de Colón.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 485. Escritura número 1334 de 20 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana María Bellina y otros venden a Joaquín Ruiz Alvarez una finca situada en esta ciudad; el comprador asume hipoteca a favor del Banco Nacional y el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 486. Oficio número 2916 de 19 de Noviembre actual, del Juez 3º Municipal del distrito de Panamá, por el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro decretado sobre la mitad de una finca de la sección de Panamá de propiedad de Cristina Palma de de León, en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra dicha señora.

As. 487. Oficio número 263 de 10 de Mayo de este año, del Juez 2º del circuito de Coclé, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada a favor de la Nación por Rafael Maduro Quirós, para garantizar la excarcelación de Manuel Guardia Castillo.

Es. 488. Escritura número 893 de 20 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Vicente Bieberach traspasa a Elías Cano Chanis, un crédito hipotecario a cargo de Isidoro Rivera y Manuela Tejada.

As. 489. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de Penonomé, el 18 de Noviembre actual, ante el Juez 2º del circuito de Coclé, por la cual Rafael Maduro Quirós Araúz constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Coclé a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Horacio Gordón.

As. 490. Escritura número 102 de 21 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Luis Legal y Antonio Saad, celebran un contrato de arrendamiento.

As. 491. Escritura número 1335 de 20 de noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Henry Von Lindeman vende a Roselyn Gill Graves, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 492. Escritura número 1337 de 20 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rafael Vázquez Tinoco vende a Jaime Casanovas Padrós una finca situada en esta ciudad.

As. 493. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad hoy, ante el Juez 3º del circuito, por la cual Mariano Ramírez Márquez constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de José Clemente de Obaldía, para garantizar los posibles perjuicios de un secuestro.

As. 494. Nota número 11249 de hoy, del Sub-gerente del Banco Nacional, en la cual comunica que el Banco ha asumido la administración de dos fincas situadas en esta ciudad, pertenecientes una a Rafael Halphen y otra a Enrique Halphen.

As. 495. Escritura número 892 de 20 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rito Leonidas Paniza, con el consentimiento de su esposa Dolores rivas de Paniza vende a los esposos Dr. Juan Rivera Reyes y Serafía Vázquez de Rivera, una finca ubicada en el distrito de Taboga, provincia de Panamá.

As. 496. Escritura otorgada ante un Notario Público de Louisville, Kentucky, E. U. de A., el 26 de Octubre último, por la cual Harrison Marshall Robertson, en nombre de la Compañía British-American Tobacco (Panama) Limited, confiere poder especial a favor de Arias, Fábrega & Fábrega.

As. 497. Escritura número 1326 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada del finado Pedro Laffargue.

As. 498. Escritura número 5 del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A., de 23 de Octubre último, por la cual Oscar Muller confiere poder general a Carolina Muller de Medina.

As. 499. Escritura número 1286 de 10 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2441 del Tomo N° 23.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 22 de Noviembre)

N° 1938. Por la cual el señor Jorge Chan vende a Chial Yun Kam un establecimiento comercial situado en la Avenida "A", por la suma de B. 931.00.

N° 1339. Por la cual la West India Oil Co. S. A., confiere poder especial a la sociedad "Walters Brothers," de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

N° 1340. Por la cual el señor Antonio Gramunt Cedros otorga poder especial al señor Miguel Larrad Pérez.

N° 1241. Por la cual el señor Jaime Casanovas Padrós declara cancelada una hipoteca constituida a favor del señor José Padrós.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 22 de Noviembre)

N° 895. Por la cual la American Developing Co., tras-pasa a título de venta a los esposos Juan Brumas y Adela Gussain de Brumas la finca número 9925, situada en esta ciudad, por la suma de B. 3,471.45.

N° 896. El señor José Agustín Recuero tras-pasa a título de venta a la señora Josefa Picota de Recuero los derechos hereditarios que le corresponden como hijo legítimo del señor Manuel Eladio Recuero en la sucesión del señor José Narciso Recuero.

N° 897. Por la cual se protocolizan copia del Acta de la Sesión de Fundación de la Asociación denominada "Orden Benevolente Improbada de Elks", y los Estatutos de la misma.

N° 898. Por la cual el señor Melchor Lasso de la Vega, en representación de su señora esposa Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y el señor Mario Encarnación Talavera, celebran contrato de arrendamiento.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 23 de Noviembre)

Elvia Yolanda Nolasco, Lourdes Briselida Alvarado, Carlos Rodríguez, Digna Aminta Jaramillo.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 22 de Noviembre)

De Las Tablas, para Gumercinda Vázquez.
De Oca, para el Dr. Cecilio Castellero.
De David, para Pablo Yankovich.
De Divisa, para Hipólita Camaño.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en

AVISO

Hago saber al público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que he comprado hoy 18 de Noviembre de 1937, las Lavanderías denominadas "La Estrella" e "Infant", establecidas en esta ciudad.

Federico Marconi.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha y por escritura pública número 975, de esta Notaría, el señor Ramón Lamas Leda vendió al señor Yan Tad Hang un establecimiento comercial situado en la casa número 10 de la Calle Colón, consistente en panadería y tienda de abarrotes;

Que el comprador entra en posesión del establecimiento adquirido desde el día de mañana; y

Que la venta ha sido hecha por la suma de QUINIEN-TOS BALBOAS.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj

de la oficina dé la primera campana de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campana de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, dando entendiéndose que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 22 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DEMETRIO TORAL K.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público,
a solicitud de parte interesada.

CERTIFICADO

Que según consta en el folio ochenta y seis, asiento veintidós mil ciento trece del Tomo ochenta y uno del Registro de Personas, don Juan Mercantil, con fecha veintidós de Noviembre en cuyo contenido se encuentra el convenio de disolución y liquidación de la sociedad denominada "Compañía de Santa Cruz". Esta escritura fue protocolizada por escritura de número de Noviembre de este año, ante W. Troy, Notario Público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de America. Expedido en la ciudad de Panamá, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde.

Demetrio Toral K.

Archivero Certificador de la
Oficina de Registro Público.

SORTED

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

No 978

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE DIBRE DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	40,000.00.....	3%	40,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	12,000.00.....		12,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	6,000.00.....		6,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	400.00 cada una.....		7,200.00
9 PREMIOS de.....	2,000.00 cada uno.....		18,000.00
90 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....		10,800.00
900 PREMIOS de.....	40.00 cada uno.....		36,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	100.00 cada una.....	800.00
9 PREMIOS de.....	200.00 cada uno.....	1,800.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	80.00 cada uno.....	1,440.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

1.074

Total..... 136,120.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 20.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 1.00

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierde el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12.—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde.

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	9.38 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.26 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:20 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estación de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rm.	Ord.
Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, OBAZIO	12	12:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	12	12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, COM.	12	12:30
TESSA	12	12:30
Puerto Limón, QUERIGUA	12	12:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, P.A.	12	12:30
CALIFORNIA	12	12:30
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. CLARA	12	12:30
Puerto Limón y San Cristóbal, RETAPAN	12	12:30
Cartagena y Barranquilla, CALAMARES	12	12:30
Kingston y Port au Prince, HAITI	12	12:30
Buenaventura, Turkey, Emmerick, Paita y Santa, MANIZALES	12	12:30
Centro América, MAYAN	12	12:30
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, REL.	12	12:30
NA DEL PACIFICO	12	12:30

Habana, New York y Europa, QUERIGUA	22	12:30	12:30
Cartagena y Barranquilla, STA. CLARA	22	12:30	12:30
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	22	12:30	12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, COM.	22	12:30	12:30
FALU	22	12:30	12:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Rocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Orú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Jueves, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Panamá, todos los Jueves, en la lancha "Nueva Yara". Cierres para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Boens del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por lanchas del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Tabacuch".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Calidonia, Chapillo, los Otoques, Garachiné y Jacaré, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás cierrres de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y los Sábados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Río Chiriquí y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chogo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Para y desde Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Ecuador, Unidos de América y Canadá—Cia. Miami, Fla.

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NOROCCIDENTAL AMERICA, ASIA Y OCEANIA
Vía Buenavista: Para Buenavista, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Océania.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agencia Postal de Panamá